

Homofobia y matrimonio en Cuba. A propósito de un debate constitucional

**Homophobia and marriage in Cuba.
About a constitutional debate**

Julio Antonio Fernández Estrada

Universidad de La Habana (Cuba)

Resumen: Este artículo realiza un análisis de la cultura de los derechos humanos en Cuba, sobre todo en relación con los debates nacionales sobre el matrimonio igualitario y su posible inclusión en el texto constitucional cubano que será sometido a referendo el próximo mes de febrero de 2019. El artículo relaciona, además, las concepciones cubanas sobre derechos humanos, discriminación por motivo de orientación sexual y el concepto de matrimonio.

Palabras clave: homosexualidad, homofobia, matrimonio, Cuba.

Abstract: This article analyzes the culture of human rights in Cuba, especially in relation to national debates on equal marriage and its possible inclusion in the Cuban constitutional text that will be submitted to a referendum next February 2019. The article also relates Cuban concepts on human rights, discrimination based on sexual orientation and the concept of marriage.

Keywords: homosexuality, homophobia, marriage, Cuba.

La homofobia y la cultura de los derechos humanos en Cuba

La homofobia se ha defendido en Cuba como un rasgo derivado del machismo ancestral y como un producto más o menos ingenuo de la cultura hispano africana, que no nos deja más remedio que repeler a los que se orientan sexualmente de una forma distinta a la heterosexual.

González Pagés lo explica de la siguiente manera: “Entre las masculinidades que han sido objeto de todo tipo de discriminación, ocupa un primer plano la de los homosexuales. En el siglo XVIII, los primeros periódicos de la isla ya estigmatizaban esta opción sexual... Este comportamiento

está generalizado en todas las sociedades latinoamericanas¹, de una fuerte raíz homofóbica” (González Pagés, 2010, pp. 69-70).²

No es esperable un pueblo sensibilizado con la lucha contra la discriminación de personas homosexuales, hombres y mujeres que durante siglos han tenido que ocultar o desdibujar su conducta y sentimientos sexuales, detrás de la apariencia de parejas falsas, falsos matrimonios, lugares de encuentro escondidos, fiestas prohibidas, reuniones furtivas, en la misma sociedad donde la discriminación racial sí es un crimen, pero la gente sigue señalándose un brazo en alusión a la piel negra de quien se trate, y en la misma sociedad donde cualquiera defiende con pasión que no es racista pero que no quiere que su hija se enamore de un hombre negro.

El miedo al negro sigue promoviéndose y más aún el miedo a los homosexuales, que parece como si transmitieran por contacto físico o cercanía espiritual, la orientación sexual.

Es verdad que ya no somos la Cuba de hace treinta años³, ya el Partido ha prohibido la discriminación por motivo de orientación sexual diversa, y el Proyecto de Constitución propuso la igualdad también en este sentido y dejó la puerta abierta al matrimonio igualitario⁴. Después de la consulta popular sobre dicho Proyecto, en diciembre de 2018, la Comisión Redactora eliminó la alusión directa al matrimonio entre dos personas e in-

¹ “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó en 2014 resultados de su Registro de Violencia contra personas LGBT en América. Este informe develaba la ocurrencia de 770 actos de violencia contra estos grupos de personas; de estos, 594 habían sido asesinatos. Se ubicó además que varios de estos actos comprendieron la violencia verbal motivada por el perjuicio basado en la percepción de la orientación sexual y la identidad de género” (Vázquez Seijido, 2017, pp. 344-361).

² En la misma obra el autor nos recuerda: “Si la feminidad en los hombres implica rechazo, la masculinidad para las mujeres no deja de tener consecuencias lesbofóbicas. En opinión de la filóloga italiana Analisa Mirizio, el vestido masculino constituye parte del rol sexual y, junto con otros factores, es el producto de un aprendizaje social; que un hombre se vista de hombre es lo normal, más que una mujer lo haga es un ataque a la virilidad masculina y a la moral establecida” (González Pagés, 2010, p. 71).

³ La nueva Constitución de la República de Cuba, que será llevada a referendo el 24 de febrero de 2019, prevé por primera vez en la historia del constitucionalismo cubano a los derechos humanos del Art. 40 al 100 de este documento. Se reconoce además el principio de progresividad de los derechos humanos y el carácter interdependiente, irrenunciable e indivisible de ellos. Además, se declara que los derechos y deberes reconocidos en este texto serán interpretados de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Cuba.

⁴ El Art. 42 de la nueva Constitución de la República de Cuba consagra que “Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana”. El Art 68 por su parte conceptualizaba en el Proyecto que “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre dos personas con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común...” (Constitución de la República de Cuba, 2019).

rodujo en el Título sobre Derechos, un Capítulo llamado Familias, donde se reconocen distintos tipos de estructuras y composiciones familiares y se aceptan las uniones de hecho sin referirse en ningún momento a los sujetos de la relación jurídica matrimonial, lo que deja este dilema a la promulgación de un nuevo Código de Familia en los próximos dos años, que extrañamente será el primero en sesenta años de Revolución, que deberá pasar por la prueba de un referendo popular aprobatorio.

Los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional del Poder Popular consideraron la eliminación del célebre Art. 68 del Proyecto de Constitución, como una muestra de respeto al estado de la opinión pública cubana sobre el asunto y la Dra. Mariela Castro Espín, Directora del Centro Nacional de Educación Sexual, impulsor de políticas y campañas a favor de los derechos de la comunidad LGBTI en Cuba, consideró que no se trataba de un retroceso.

El Centro Nacional de Educación Sexual⁵, (CENESEX) ha hecho una labor de divulgación de la existencia y humanidad de las personas transexuales y transgénero en Cuba, que ha protegido y asesorado a seres humanos abusados y discriminados, que ha capacitado, informado, ablandado, en fin, el caparazón rígido de la cultura homofóbica cubana, pero no ha sido suficiente, sobre todo porque no se ha desarrollado un movimiento social paralelo, visible y poderoso, compuesto y liderado por los mismos sujetos diferentes.

El mencionado Centro lo resume así:

Resulta importante puntualizar que el SOJ desarrolla específicamente procesos de acompañamiento y asesoría legal a personas trans en vínculo directo con el trabajo realizado por la Comisión Nacional de Atención Integral a Personas Transexuales (CNAIPT), dando cuenta de las soluciones legales encontradas en Cuba para avanzar en el reconocimiento y ejercicio del derecho a la identidad de género de estas personas. (Vázquez Sejjido et al, 2017, p. 8)

Desde la aparición del clásico de la narrativa cubana *El lobo, el bosque y el hombre nuevo*, de Senel Paz (2014)⁶, y las posteriores puestas en teatro de versiones del cuento, y sobre todo del estreno del filme que cuenta la misma historia, de Tomás Gutiérrez Alea y Juan Carlos Tabío, las co-

⁵ “Desde el año 2007, el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del Centro de Educación Sexual (CENESEX) funciona como un espacio para la atención, orientación y acompañamiento de personas cuyos derechos sexuales han resultado vulnerados por disímiles eventos” (Vázquez Sejjido et al, 2017, p. 7)

⁶ Diego, el personaje homosexual del cuento, en conversación con David, el militante comunista, le dice: “Yo sé que la Revolución tiene cosas buenas, pero a mí me han pasado otras muy malas, y además, sobre algunas tengo ideas propias. Quizás esté equivocado, fijate. Me gustaría discutirlo, que me oyeran, que me explicaran. Estoy dispuesto a razonar, a cambiar de opinión. Pero nunca he podido conversar con un revolucionario. Ustedes solo hablan con ustedes” (Paz, 2014, p. 203).

sas cambiaron mucho, pero la película *Fresa y Chocolate* tuvo que esperar más de diez años para ser transmitida por televisión.

Están frescas en nuestra memoria las escenas brutales de hombres y mujeres analizados en público por su orientación sexual “rara”, por su forma de vestir “rara”, o por su manifiesta homosexualidad.

Más frescas están las imágenes de personas expulsadas de centros de trabajo y estudio por su conducta sexual solo distinta a la que la tradición imponía, tradición calificada de burguesa a conveniencia de los burócratas, pero en este caso considerada válida para el socialismo viril y puritano.

Y antes, en los 60, la reclusión en las Unidades Militares de Apoyo a la Producción (UMAP)⁷, de cientos de homosexuales que debían, de esta manera, reconvertir sus apetencias y sentimientos sexuales, para bien propio y de la sociedad socialista.

Durante todos los 60, los 70, los 80, los 90, la educación cubana, planificada y organizada en contenido y forma por el Estado, no ha alimentado la inclusión sexual, ni el respeto a las otras orientaciones sexuales distintas a la heterosexualidad, sino que ha fomentado, entre niños y niñas, la supuesta virtud de estar “definido”.

En el presente, por impulso, sobre todo, del CENESEX, se ha logrado una campaña en los medios, contra la homofobia en las escuelas del país, pero no se conoce si se ha procesado, aunque sea de forma administrativa a algún funcionario, maestro, o si se ha realizado al menos una amonestación pública a alguien, por su actitud discriminatoria por razón de orientación sexual, en un plantel escolar.

Entre nosotros, los “machitos” siempre han tenido que ser “machitos”, les hemos enseñado por muchos años a ser hombres rudos, sin lágrimas, amantes de los deportes de combate, prestos a la bronca y a la búsqueda de novias, y a sospechar de las flores, los poemas, el ballet, la música de concierto, y de los varones que no sepan agarrar correctamente el bate de pelota.

Las niñas han sufrido la misma violencia, ellas han tenido que usar batas propias de países fríos, han tenido que cuidarse de las miradas lascivas de los hombres, a los que no hay que provocar con ropas ceñidas, ni que dejen ver escotes ni muslos, han tenido que ser coquetas, y han tenido que aguantar como galanteo el acoso de los piropeadores y los masturbadores consuetudinarios.

⁷ “En algunos relatos de hombres que fueron llevados a los campamentos de las UMAP, en 1967, se comentaba sobre el trabajo físico y el reto que se les imponía para su supuesta regeneración de hombre nuevo” (González Pagés, 2010, p. 76). En el año 2017 el Reverendo Raimundo García Franco, fundador del Centro Cristiano de Reflexión y Diálogo, publicó en este mismo centro, su diario en las UMAP, en las que había ingresado por religioso.

En el Derecho cubano no se protege a la mujer de forma expresa, -y por lo tanto tampoco a las personas con distinta orientación sexual a la heterosexual- frente a la violencia de género, ellas y ellos deben usar de forma oblicua el ordenamiento jurídico para lograr dicha protección. El Proyecto de Constitución de la República de Cuba mencionaba a todas las formas de violencia familiar, pero no especificaba ninguna de ellas. La Constitución resultante de la Consulta popular, en cambio, es más progresista en este sentido, identifica la violencia de género y consagra la protección estatal de la mujer víctima de ella, además de que orienta la creación de mecanismos institucionales y legales para esta protección, todo esto en el Art. 43 del nuevo texto.

El Código Penal cubano, prevé delitos contra la vida y la integridad corporal, como el homicidio o la riña tumultuaria, o como el aborto ilícito, y delitos contra la libertad personal, como la privación de libertad y las amenazas, así como delitos contra el derecho de igualdad, como los que se tipifican cuando se comete cualquier tipo de discriminación, además se incluyen delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, como la violación, la pederastia con violencia y los abusos lascivos. Igualmente se prevén delitos contra el normal desarrollo de la familia, como el incesto y el estupro, y delitos contra el normal desarrollo de la infancia y la juventud, como la corrupción de menores y la venta y tráfico de menores, así como delitos contra el honor, como la difamación y la injuria, pero no son delito en Cuba el acoso, ni ninguna de las variantes del feminicidio (CENESEX, 2012).

No hemos enseñado en escuelas ni en familias, ni en templos ni en empresas, a respetar a los seres humanos que son diferentes a lo que nos han enseñado como “normal”.

Nuestra educación no ha tenido hasta hoy un enfoque de respeto y promoción a los derechos humanos, y ese costo hay que pagarlo como sociedad. Nadie ha aprendido que las personas no se discriminan por su orientación sexual, porque apenas hemos aceptado que no se deben discriminar por el color de su piel y sus ideas religiosas.

Vamos tan lentamente en esta marcha por la defensa de los derechos humanos, que nadie recuerda que tampoco debería discriminarse a las personas por sus diferentes ideas políticas, por eso tal vez no se sienta como un pecado contra la justicia y contra el estado de derecho, que sean separados de sus puestos de trabajo, individuos que proponen otro sistema político y otro proyecto de sociedad.⁸

⁸ Cuba no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el Protocolo Facultativo del mismo Pacto, ni el Segundo Protocolo Facultativo de este Pacto, destinado a abolir la pena de muerte (Fernández estrada, 2018, p. 41).

Pero esa batalla no ha comenzado, el Proyecto de Constitución de la República de Cuba⁹ propuso en el Art 68 el matrimonio entre dos personas y no prohibió la adopción de niños y niñas por parejas homosexuales, además incluyó entre las razones de no discriminación, la diferente orientación sexual.

Y el país se dividió, apareció una enorme cantidad de personas, iglesias, instituciones, dirigentes, ciudadanos y ciudadanas, que se espantaron porque el matrimonio será ultrajado por la unión entre personas del mismo sexo.

El Proyecto de Constitución se puso en peligro, -de no ser cambiado este precepto-, de no aprobación, por algunos millones de votos en contra que recibiría de la comunidad homofóbica cubana.

Algunos argumentan que no es homofobia la oposición al matrimonio igualitario, pero suena a lo mismo que dicen los racistas cuando argumentan que no lo son pero que los negros no “ayudan”.

La pobre cultura de respeto a los derechos humanos ha cobrado en Cuba millones de víctimas, ahora por primera vez algún documento jurídico menciona a los derechos humanos desde la institucionalización del Estado socialista y es primero el Proyecto constitucional y más tarde la Constitución a la espera del referendo. Las personas han sido educadas en que los derechos humanos son cosa del enemigo, de los disidentes, de los opositores, por lo tanto, ahora es difícil justificar la inclusión aludiendo a que todos los seres humanos son iguales.

El Estado cubano y las familias en su mayoría, en respuesta a la educación hegemónica y al perfil de hombre y mujer de éxito, que ha fomentado el sistema político socialista, han promocionado la discriminación no solo a los homosexuales, sino también a las personas que viven en barrios "malos", a los que son de piel demasiado oscura, a los que tienen al padre preso, a los que no quieren ser militantes del Partido, a los que hablan como orientales, a los que tienen relaciones con extranjeros, y a los que opinan demasiado de política.

⁹ El 15 de noviembre de 2018 culminó el proceso de Consulta Popular en toda Cuba, por el cual la ciudadanía a partir de los 16 años de edad realizó propuestas al documento. Los datos oficiales de este proceso, según información ofrecida a la televisión nacional por el Secretario del Consejo de Estado, Homero Acosta, arrojan una participación masiva en las asambleas de barrios y centros de trabajo, con más de siete millones de personas asistentes, pero de ellas, se informa que solo poco más de un millón hizo algún tipo de planteamiento y poco más de 600 mil fueron propuestas al Proyecto. La Comisión Redactora del Proyecto, compuesta por diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, había culminado el proceso de adiciones y enmiendas al documento para su envío al órgano legislativo cubano ya en fecha 22 de noviembre de 2018. En el mes de diciembre la Asamblea Nacional aprobó por unanimidad la Constitución de la República con más de 600 cambios resultantes de la consulta. El referéndum que debe aprobar la constitución se ha convocado para febrero de 2019.

Todas estas formas de discriminación han cambiado. Hoy no importa tanto andar con extranjeros, ni recibir dinero de Miami -lo que antes fue pecado y hasta delito-, ni importa mucho estar muy tatuado, ni vestirse como un cantante de *pop*, pero sigue siendo “peligroso” dejar a los niños cerca de los “flojitos” o de las “marimachas”.

Hoy nos escandalizamos con la proliferación de la homofobia, con la cantidad enorme de personas que no aceptan el derecho de los otros a existir y sentir, y amar, pero hemos sido educados a temer a un hombre vestido de mujer, a ofendernos y a golpear a la persona del mismo sexo que intente declararnos su amor o su deseo.

El ya citado historiador cubano escribió:

El ejercicio de la violencia ha sido una cualidad asignada socio-culturalmente a los hombres en el decurso de la historia. Estos la han utilizado en función de legitimar el poder que poseen en el marco de las relaciones de género, a partir de la posición hegemónica que detentan respecto a las mujeres. Asimismo, los hombres continuamente están siendo violentos con otros hombres y consigo mismos, como parte de la socialización de sus masculinidades. (González Pagés, 2010, p. 35)

También hemos aprendido a agredir a los otros y otras llamándoles maricón, tortillera, ganso, cherna, pato, yegua, loca, y hasta hemos creado modalidades de la discriminación lacerantes del patriotismo, sobre todo del republicano, como aquella que tipifica al que se trasluce gay por los refinamientos de su espíritu, como que “lleva en su alma la bayamesa”.¹⁰

Nuestra cultura de derechos humanos es una de las más atrasadas del mundo. Creímos, y así lo sigue repitiendo la propaganda política oficial, que el acceso libre e igual a la educación y a la salud pública, subsumían todos los derechos, pero no es así, este es un pueblo que habla en voz baja de la oposición cuando en otros lugares del mundo se grita lo mismo a todos los vientos.

El Estado cubano es incapaz de entender y así todos nosotros, hijos de esa educación política, que ahora son oposición Lula, Correa, Cristina Fernández, por mencionar algunos amigos de nuestro gobierno, y que, por lo tanto, ser oposición política no es una herejía sino un derecho humano.

Los derechos humanos nos hubieran ayudado mucho si los hubiéramos usado en nuestra educación hace más tiempo. Los nuevos derechos, individuales y colectivos, las nuevas luchas por ellos en el mundo, los nuevos movimientos sociales que los defienden y exigen.

¹⁰ En Cuba son llamadas Bayamesa dos composiciones musicales distintas del siglo XIX, una dedicada a una joven de Bayamo, compuesta por Céspedes- el Padre de la Patria- y Fornaris, y otra compuesta por Perucho Figueredo al comenzar la Guerra de los Diez Años, por la independencia de la dominación colonial española, esta última, con el nombre oficial actual de Himno de Bayamo, es uno de los símbolos patrios, reconocidos por la Constitución.

Por eso nos es tan extraña la lucha por la igualdad de género, porque la mayoría de nuestro pueblo cree que esa batalla ya fue ganada en Cuba y que las mujeres están protegidas, pero la vida cotidiana enseña lo contrario y así mismo sucede con la igualdad racial, por origen nacional, y de la comunidad LGBTI.

Los derechos humanos no son para unos por encima de otros, ni solo para los blancos, ni solo para los hombres, ni solo para los heterosexuales, ni solo para los cristianos, ni solo para los ateos, ni solo para los comunistas, ni solo para los que viven en occidente, ni solo para los que ostentan títulos de propiedad, ni solo para los que viven en barrios elegantes, sino para todos y todas.

Cuando la constitución dice que podemos vivir donde queramos, esto incluye a los orientales que quieran vivir en la Habana, incluidos los orientales homosexuales. Cuando la constitución dice que podemos tener propiedad privada, esto incluye a los homosexuales. Si la nueva Constitución nos ofrece derecho a la defensa en juicio, esto incluirá a los homosexuales, y así mismo tendrán los homosexuales los derechos a la vivienda, al trabajo, al descanso, a las vacaciones, a la educación, a la salud, a la cultura, al deporte, a no ser abusados ni torturados, a tener intimidad personal y familiar.

Alguien se ha preguntado ¿cómo es posible tener derecho a la propia intimidad personal y familiar si algunos pretenden que los seres humanos homosexuales no tengan familia propia al privárseles el derecho al matrimonio?

¿O es que la familia es solo la que componen nuestros ascendientes y colaterales?

El derecho a contraer matrimonio es un derecho humano, no es un derecho de los heterosexuales.¹¹

El matrimonio: breve mirada histórica y ojeada a su calidad actual

El matrimonio es una institución jurídica que ha cambiado mucho en más de dos mil años, las justas nupcias de los romanos antiguos tenían como únicos elementos esenciales la convivencia de los cónyuges y el afecto marital, para ellos la unión entre esposos era un hecho social¹² que debía te-

¹¹ “En una sociedad plural debe reconocerse a cada individuo autonomía para elegir libremente entre las diversas opciones sexuales, de acuerdo con sus propias inclinaciones y preferencias, sin verse expuesto a sufrir, por ello, discriminaciones carentes de justificación objetiva y razonable...” (De Verda y Beamonte, 2001, pp. 351-382).

¹² El *Ius Postliminium* resolvía en Roma las cuestiones jurídicas que se daban cuando una persona declarada previamente ausente, presuntamente muerta y después muerta, regresaba a su domicilio. Para los romanos el *postliminium* devolvía al que reingresaba bajo el manto del Derecho Civil los derechos, pero no las situaciones de hecho, y entre estas últimas se encontraba, por ejemplo, el matrimonio y la posesión. Esta es la razón de por

ner reconocimiento de la comunidad por su notoriedad y solo conllevó formalización en las últimas etapas del Derecho Romano.

Los requisitos jurídicos del matrimonio eran la aptitud física, el consentimiento de los cónyuges y de las personas bajo cuya potestad estuvieran, además del *ius connubium* que solo disfrutaban los ciudadanos romanos sin impedimentos matrimoniales absolutos o relativos.

En la propia historia de Roma las personas de casta diferente, dígame patricios y plebeyos, no pudieron casarse hasta la Ley *Canuleia* de 445 A.N.E y la aptitud física significaba que se debía ser púber para tener edad para procrear, por eso el emperador Justiniano consagró las edades de doce años para las mujeres y catorce para los hombres, sobre todo para evitar los exámenes corporales que se hacían en ceremonias que afectaban el pudor de los inspeccionados.

Tampoco podían casarse las personas que no tuvieran esperanza de procreación como los ancianos o los infértiles.

Los esclavos no disfrutaban del *ius connubium* y solo los relacionaba como pareja el llamado contubernio¹³, y los peregrinos o extranjeros contraían un matrimonio no *justum*.

Los impedimentos matrimoniales afectaban a todas las posibles relaciones o a algunas de ellas en específico, así, no podían casarse en ningún caso los impúberes, los incapacitados mentales, las personas que habían hecho votos de castidad y los no libres y ciudadanos romanos. De forma relativa estaban prohibidos los matrimonios entre personas de distinta religión, -después del cristianismo- los gobernadores de provincia con mujer provincial, entre raptor y raptada, entre tutor y pupila, entre parientes para evitar el incesto, entre ingenuos- hombres nacidos libres- y mujeres infames, como adúlteras, alcahuetas, prostitutas y comediantes.

También fueron impedimentos la *turbatio sanguinis*, que obligaba a la viuda a no contraer nuevas nupcias hasta después de 300 días posteriores a la muerte del esposo, para evitar la posible confusión que pudiera darse si estuviera embarazada la mujer y dudarse de si se trataba de un hijo tardío del primer marido o prematuro del nuevo, y la prohibición de nupcias entre los adúlteros.

qué en la telenovela brasileña *Fina Estampa*, que en fecha reciente se transmitió en la televisión cubana, Griselda no está obligada a continuar su matrimonio con su esposo desaparecido hace más de diez años pero sí recupera él sus derechos, como la patria potestad o la propiedad.

¹³ Obsérvese cómo la palabra *contubernio* ha sobrevivido en la lengua española como una reunión conspirativa, como una relación maliciosa, de personas de segunda categoría. Este es un ejemplo más del uso antidemocrático e impopular de conceptos y términos que originalmente no tenían ese sentido.

El Derecho Romano también previó el divorcio y reconoció el concubinato, hasta el punto de que el emperador Justiniano incluyó a la concubina y sus hijos naturales en la herencia intestada del causante.

La cristianización del derecho romano convirtió al matrimonio en un sacramento y en una relación para toda la vida, en una unión de derecho humano y divino por lo que el Derecho Canónico usó los impedimentos romanos y los llamó dirimentes e impedientes, dándole un gran valor a las prohibiciones de relaciones que ponían en peligro la religiosidad de los contrayentes.

El mismo Derecho Canónico tuvo que aceptar después el llamado divorcio vincular, que consistía en la separación de los cuerpos de los contrayentes, pero no de sus almas y permitió las anulaciones papales de algunos matrimonios no consumados.

El régimen económico del matrimonio romano ponía a la mujer en manos de la familia del esposo si el vínculo había sido con *manus*, es decir, con traspaso de la potestad del padre de la esposa a quien tuviera la patria potestad en la familia del esposo.

La dote era entregada por la familia original a la nueva para la manutención de la esposa y como adelanto de la herencia a la que ahora no tenía derecho por ingresar en una nueva comunidad, y los bienes de la mujer sobre los que el esposo no tenía disposición eran llamados parafernales- otro ejemplo de un uso despectivo posterior de una palabra que tiene un sentido liberador de la mujer-

El derecho feudal tuvo como uno de sus rasgos principales la pérdida de referencias técnicas y éticas del Derecho Romano y la confusión entre instituciones de derecho privado y de derecho público, por esta razón proliferaron usos y costumbres germanas, celtas, galas y de otras culturas, que permitieron, junto al desmesurado poder de los señores, prácticas como las que permitía el derecho de pernada o el primer uso de la mujer casada por el señor más importante, por encima de la voluntad de la mujer y de su esposo.

El Derecho Civil y específicamente el de familia tuvieron una evolución interesante durante y después de la Revolución Francesa, que rompió la diferencia entre hijos y consagró, sobre todo desde el Código Civil Napoleónico, la autonomía de la voluntad como motor de las relaciones jurídicas patrimoniales, donde también cayó el matrimonio con su consideración como contrato.

En Cuba, tuvimos la regulación matrimonial española contenida en las VII Partidas de Alfonso el Sabio, y la aportación del Derecho Mambí y sus leyes de matrimonio civil, más progresistas que las que el derecho español concebía en aquellos años. Más tarde, el Código Civil de España se

hizo extensivo a Cuba a fines del siglo XIX y con él las regulaciones de derecho de familia.¹⁴

Este código estuvo vigente en Cuba hasta 1988 pero las regulaciones sobre familia fueron derogadas por el Código de Familia de 1975, que amparó las relaciones paterno-filiales, el matrimonio, el divorcio, la adopción y la tutela.

El concepto de matrimonio que rige en Cuba desde 1975 es muy revolucionario porque incluye las relaciones formalizadas y las consensuales, aunque estas últimas solo tienen efectos jurídicos cuando con posterioridad ganan la forma de las primeras.

La presentación del matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer trascendió a la Constitución de la República de 1976 y se ha considerado hasta ahora la causa de la imposibilidad legal de reconocer a los matrimonios igualitarios.

En rigor, los que se oponen al matrimonio entre personas del mismo sexo, lo hacen de una formalidad de la que no tendrían que enterarse porque no es una obligación la divulgación y publicidad del acto de formalización matrimonial.

El matrimonio es antes e independiente de la formalización¹⁵ porque sigue siendo una decisión voluntaria basada en el consenso, por lo que, lo que se pide ahora es el derecho de las personas de igual sexo a formalizar relaciones conyugales que han tenido que defender sin la seguridad de la inscripción registral y las garantías derivadas de esta, para el patrimonio común y para los derechos de ambas partes de la relación matrimonial.

Si de lo que se trata es de custodiar hasta las últimas consecuencias a la institución jurídica y tradicional del matrimonio, podemos recordar que este ha cambiado mucho en la historia y que si quisiéramos ser estrictos con el matrimonio original deberíamos prohibirlo entre personas de la tercera edad, entre personas de estatus social diferente, entre personas de desigual color de la piel, entre dirigentes y dirigidas, entre quienes no tie-

¹⁴ Como nos recuerda González Pagés (2010): “El matrimonio, en tanto institución que subordinaba a la mujer como propiedad de su pareja, fue duramente criticado por importantes intelectuales cubanos. Este movimiento de inconformidad contra el contrato matrimonial permitió que, en 1918, Cuba se convirtiera en el primer país hispanoamericano en lograr la Ley del Divorcio” (p. 27).

¹⁵ Una investigación de 2005, sobre Género y Familia, resumía lo ocurrido en las relaciones de poder en la familia cubana, uno de los resultados fue que: “El matrimonio como institución ha ido perdiendo importancia, si bien sigue siendo la forma predominante en nuestro país de formar familia. Los hijos fuera del matrimonio gozan de los mismos derechos que los concebidos dentro de este y a las uniones consensuales o de hecho se le reconocen iguales derechos que al matrimonio en caso de disolución. La cohabitación informal ha ido ganando espacio como forma de establecer la primera pareja, lo que ofrece una mayor libertad de ambos para decidir el futuro de la relación” (Álvarez Suárez, 2014, p. 71).

nen esperanza de procreación y así, una larga lista de vínculos que hemos aceptado con el tiempo.

Los que ahora defienden el matrimonio en su forma primera no han salido en una cruzada a favor de las relaciones conyugales solo basadas en el amor porque no pueden saber qué parejas se aman y cuáles solo se unen por otras razones. Si somos incapaces de proteger al matrimonio de sus variantes menos espirituales porque escapan a nuestro alcance los móviles de cada unión, entonces es ridículo que nos rasguemos las vestiduras porque los que siempre se han querido, ahora puedan plasmarlo en un acto jurídico.

Hemos escuchado en estos días a algunos que argumentan que lo que les preocupa del matrimonio igualitario es que los niños y niñas que deben ser "sanamente" heterosexuales sean testigos de esta oleada de amor libre, pero hasta el día de hoy jamás he escuchado a un niño o adolescente preocuparse por la formalización de un matrimonio ni porque algunos se quieran de una forma distinta a la común.

Nadie como los niños y niñas para darnos lecciones de respeto a la diferencia. Somos los adultos lo que enseñamos la exclusión y la discriminación. Ningún ser humano nace con ideas contrarias a un tipo de orientación sexual, ni a un color de la piel, ni a una creencia religiosa, ni a un ideario político.

Ahora toca que el matrimonio acepte dentro de él a quienes hace cientos de años se aman sin permiso y que han demostrado con su lucha y su resistencia el valor y la justicia de su petición de derecho, no propia de 500 años antes de nuestra era, pero sí del 2019 de la nuestra.

Referencias

- Álvarez Suárez, M. (2014). *Género, familia y relaciones de poder, en Familia y Género. Continuidad y Rupturas*. Habana: Centro de Estudios de la Mujer.
- CENESEX (2012). Tratamiento de las expresiones de la violencia en el Código Penal cubano, Ley 62 de 1987. Habana: ONU, UNICEF, ÚNETE, Embajada de Noruega en Cuba.
- Constitución de la República de Cuba (2019). Tabloide impreso. Habana: Empresa de Artes Gráficas Federico Engels.
- De Verda y Beamonte, J. R. (2001). *Las Uniones de hecho a la luz de la Constitución española de 1978: estado de la cuestión en la legislación estatal y autonómica, en Aspectos constitucionales y derechos fundamentales de la familia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Fernández Estrada, J. A. (2018). *Resumen de instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los que Cuba es parte. Listado de ins-*

- trumentos no ratificados*. Matanzas: Centro Cristiano de Reflexión y Diálogo, Diakonia.
- González Pagés, J. L. (2010). *Macho, Varón, Masculino, Estudios de Masculinidad en Cuba*. Habana: Editorial de la Mujer.
- Paz, S. (2014). *El lobo, el bosque y el hombre nuevo, en Fresa y Chocolate. El lobo, el bosque y el hombre nuevo (guión cinematográfico + el cuento)*. Habana: Unión de Escritores y Artistas de Cuba.
- Proyecto de Constitución de la República de Cuba (2018). Tabloide impreso. Habana: Empresa de Artes Gráficas Federico Engels.
- Vázquez Sejjido, M., Álvarez González, A. A., Sosa Calixto, G., Castro Gell, Y. (2017). *Derechos Sexuales en Cuba. Experiencia desde la praxis en el Servicio de Orientación Jurídica del Centro Nacional de Educación Sexual*. Habana: CENESEX.
- Vázquez Sejjido, M. (2017). Derechos sexuales y violencia de género: algunas aproximaciones a la problemática de la violencia hacia personas LGBTI en Cuba. En Castro Espín, M. y Alfonso Rodríguez, A. C, (Comp.), *Violencia de género, prostitución y trata de personas* (pp. 344-361). Habana: CENESEX
-

Fecha de recepción: 2 de diciembre de 2018

Fecha de aceptación: 7 de febrero de 2019